

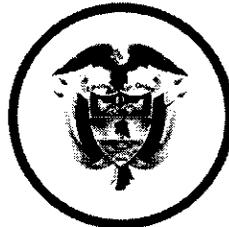
## SECRETARÍA

**JUNIO 23 DE 2021.-** En la fecha paso a Despacho las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: junio 18-21-22 de 2021.

**LUIS EDUARDO BARCO MORALES.**  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca

[j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No. 230  
Ejecutivo singular de mínima cuantía  
RAD. 76 246 40 89 001-2018-00017-00.

### **INFORME SECRETARIAL**

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de la ciudadana **Maryeny Marín Álvarez**, obrante a folio 97 del cuaderno principal, en la suma de **\$10'263.554,77**.

### **CONSIDERACIONES**

Habiéndose liquidado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de la ciudadana **Maryeny Marín Álvarez**, y a favor de la parte demandante,

según auto interlocutorio No. 228C de diciembre 11 de 2018, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$10'263.554,77**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

Sin embargo, en la sumatoria del valor reconocido en el pagaré No. 4481860001377099 al 31 de mayo de 2019 de \$2'179.010,03, más los intereses liquidados al 30 de junio de 2021, no existe diferencia, pero al sumar dichos valores arrojó un total de 2'820.468,23, siendo correcto el producto \$2'860.468,23, por lo que habrá de modificarse a fin de no alterar el estado de cuenta, pues existe una inconsistencia de \$40.000 a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

### RESUELVE

**PRIMERO. MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el **Banco Agrario de Colombia S. A.**, en contra de **Maryeny Marín Álvarez**, en la suma de **\$10'303.554,77**, de conformidad con el artículo 446, numeral 4º del CGP.

**SEGUNDO.** Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2º del CGP).

Notifíquese,

**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**

Juez